

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO GERARDO VILLARREAL GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA"; Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

1) Declara "**LA CÁMARA**" por conducto de su representante:

I.1.- Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, constituida y establecida debidamente, según consta en el Acta de Certificación expedida por la Secretaría de Economía de fecha, con el número de registro 83, dentro del expediente Número 411,2 y la cual se encuentra debidamente inscrita ante la Dirección General de Comercio con fecha 01 de Enero de 1950.

I.2.- El Lic. Gilberto Gerardo Villarreal Guzmán recibió el carácter de representante legal de "**LA CÁMARA**" por acuerdo de su Consejo Directivo en sesión de la Primera Junta ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2015, quedando lo anterior asentado en el acta correspondiente inscrita como Escritura Pública con el número (4,980) cuatro mil novecientos ochenta, ante el Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, Notario Público Titular de la Notaría No. 10, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

I.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

I.4.- Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Calle Ocampo No. 411 pte., esquina con Rayón, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León., C.P. 64000.

2) Declara "**EL IMPI**" por conducto de su representante:

II.1.- Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con



fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción 17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

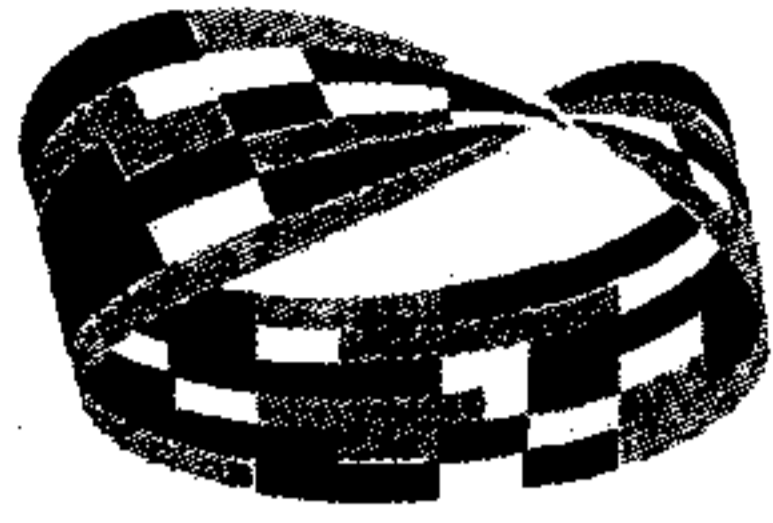
II.2.- Su representante, el LIC. MIGUEL ANGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ª ext, adoptado en la Junta de Gobierno de “EL IMPI” en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

II.4.- Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

3) Declaran “**LAS PARTES**”:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente Convenio, al tenor de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Que se reconocen la necesidad de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo de una Cultura de Uso y Respeto del Sistema de Propiedad Industrial en su Cámara, por lo que las instituciones están dispuestas a emprender acciones



de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de propiedad industrial, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, y fortaleciendo la capacidad institucional de las partes en dicho campo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.-

El objeto del presente convenio es la colaboración entre **“LAS PARTES”**, para promover y difundir a su comunidad el sistema de propiedad industrial en todas sus modalidades, a través de la realización de actividades de promoción y difusión en la materia, a fin de acrecentar la Cultura antes mencionada. Así mismo, instrumentarán mecanismos que lo permitan.

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

SEGUNDA.- “EL IMPI” proporcionará asesoría técnica a la comunidad de **“LA CÁMARA”** en lo referente a:

- Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para las personas físicas como las personas morales. Sin que esto implique la obligación por parte de **“EL IMPI”** de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial.
- El uso adecuado de los Servicios de información tecnológica que proporciona **“EL IMPI”**.

TERCERA.- Para la ejecución del objeto de este convenio **“LA CÁMARA”** se compromete a:

- 1) Promover la cultura en materia de Propiedad Industrial entre su comunidad, a través de los medios de difusión con los que cuente u otras actividades de promoción.
- 2) Propiciar la protección de los productos y servicios de sus asociados, que cuenten con signos con características que los distingan de sus similares en el mercado, mediante cualquiera de las figuras jurídicas de protección.
- 3) Brindar el apoyo y la colaboración necesaria a los especialistas de **“EL IMPI”** para que puedan desarrollar las tareas derivadas del presente convenio.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

CUARTA.- “LA CÁMARA” designa como responsable de coordinar las actividades que a ella le correspondan, derivadas del presente Convenio **al titular en funciones n.º 1 del Departamento de Servicios Legales d “LA CÁMARA”**.



“EL IMPI” por su parte nombra a la **Oficina Regional Norte** como encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.

QUINTA.- “**LAS PARTES**”, organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los integrantes de “**LA CÁMARA**” así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta “**EL IMPI**”, para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.

Queda estipulado por “**LAS PARTES**” que “**EL IMPI**” sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

DIFUSIÓN.

SEXTA.- “**LA CÁMARA**” difundirá de la mejor manera posible el conocimiento del sistema de Propiedad Industrial, para propiciar que los productos o servicios generados, sean protegidos de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

COMBATE A LA PIRATERÍA.

SÉPTIMA.- “**LA CÁMARA**” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a “**EL IMPI**” en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades del Estado, de sus atribuciones, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de “**EL IMPI**”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA.- La información y servicios proporcionados por “**EL IMPI**” en el marco de este convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

GASTOS.

NOVENA.- Los gastos que se generen con motivo del presente convenio, relacionados con los servicios que ofrece “**EL IMPI**” que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, “**EL IMPI**” otorgará el 50 % de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelos de utilidad y diseños industriales provenientes de centros de investigación, inventores independientes y empresas micro y pequeñas, de conformidad con la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que



se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos casos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de **“LAS PARTES”** y serán concertados por ambas previamente.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

DÉCIMA.- **“LAS PARTES”** convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

DECIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán



responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA CAMARA"**, ni con **"EL IMPI"**.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

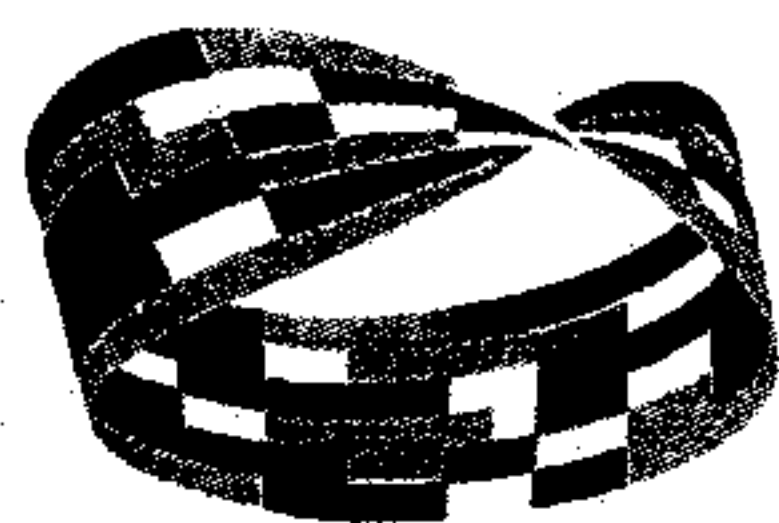
DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"**, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las partes reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud



del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de **“LAS PARTES”** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio entrara en vigor al momento de la suscripción por cada una de las partes y tendrá una vigencia de **dos años** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.

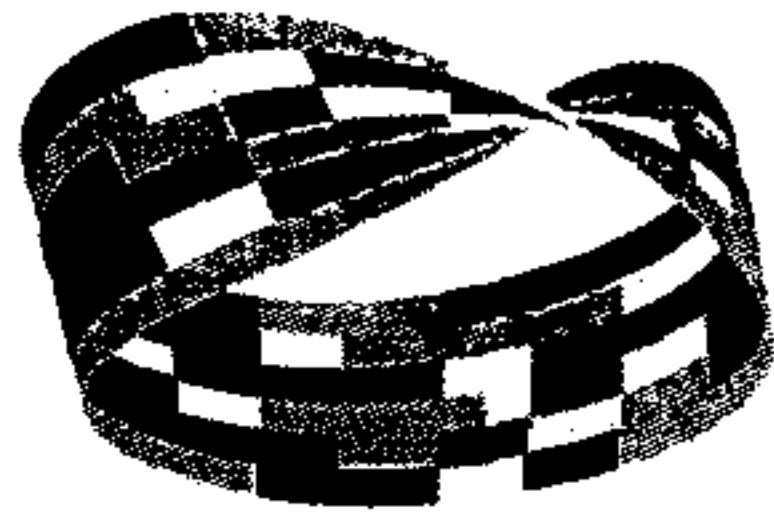
Los efectos del presente convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- b) A solicitud de alguna de **“LAS PARTES”**, previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

Y en caso de terminación anticipada surtirá los mismos efectos a los anexos de ejecución salvo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

DÉCIMA SEPTIMA.- En ningún caso y por ningún motivo, se entenderá que **“LA CAMARA”** representará a **“EL IMPI”** o éste a aquella en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.



ACUERDO ÚNICO.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

CONTROVERSIAS FUTURAS.

DÉCIMA NOVENA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente Acuerdo de Colaboración por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el día **26** del mes de **Octubre** de **2015**.

**" LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY "**

**"INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL"**

**LIC. GILBERTO GERARDO VILLARREAL
GUZMÁN**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN
GONZÁLEZ**



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. GILBERTO GERARDO VILLARRAL GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**LA CÁMARA**"; Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "**EL IMPI**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL **LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

1) Declara "**LA CÁMARA**" por conducto de su representante:

I.1.- Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, constituida y establecida debidamente, según consta en el Acta de Certificación expedida por la Secretaría de Economía de fecha, con el número de registro 83, dentro del expediente Número 411,2 y la cual se encuentra debidamente inscrita ante la Dirección General de Comercio con fecha 01 de Enero de 1950.

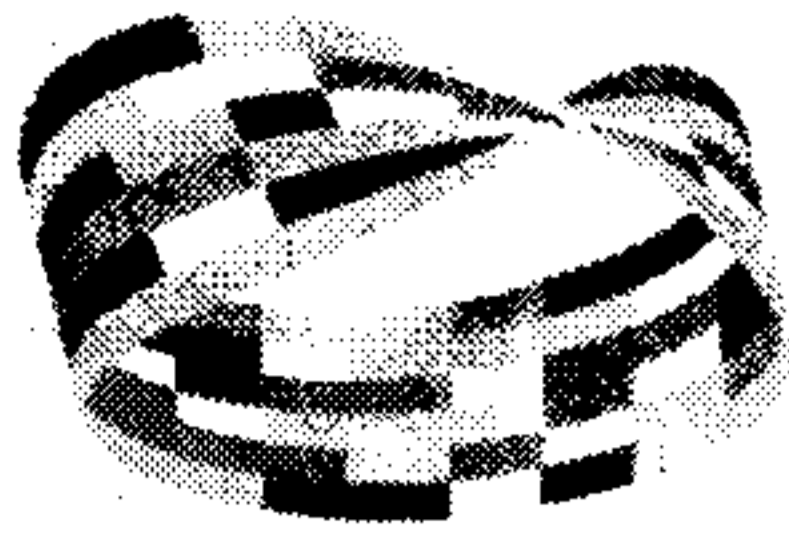
I.2.- El Lic. Gilberto Gerardo Villarreal Guzmán recibió el carácter de representante legal de "**LA CÁMARA**" por acuerdo de su Consejo Directivo en sesión de la Primera Junta ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2015, quedando lo anterior asentado en el acta correspondiente inscrita como Escritura Pública con el número (4,980) cuatro mil novecientos ochenta, ante el Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, Notario Público Titular de la Notaría No. 10, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

I.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

I.4.- Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Calle Ocampo No. 411 pte., esquina con Rayón, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León., C.P. 64000.

2) Declara "**EL IMPI**" por conducto de su representante:

II.1.- Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción 17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la



Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

II.2.- Su representante, el LIC. MIGUEL ANGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de “**EL IMPI**” en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

II.4.- Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

3) Declaran “**LAS PARTES**”:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente Convenio, al tenor de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Que se reconocen la necesidad de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo de una Cultura de Uso y Respeto del Sistema de Propiedad Industrial en su Cámara, por lo que las instituciones están dispuestas a emprender acciones de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de propiedad industrial, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, y fortaleciendo la capacidad institucional de las partes en dicho campo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:



OBJETO.

PRIMERA.-

El objeto del presente convenio es la colaboración entre **"LAS PARTES"**, para promover y difundir a su comunidad el sistema de propiedad industrial en todas sus modalidades, a través de la realización de actividades de promoción y difusión en la materia, a fin de acrecentar la Cultura antes mencionada. Así mismo, instrumentarán mecanismos que lo permitan.

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

SEGUNDA.- "EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a la comunidad de **"LA CÁMARA"** en lo referente a:

- Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para las personas físicas como las personas morales. Sin que esto implique la obligación por parte de **"EL IMPI"** de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial.
- El uso adecuado de los Servicios de información tecnológica que proporciona **"EL IMPI"**.

TERCERA.- Para la ejecución del objeto de este convenio **"LA CÁMARA"** se compromete a:

- 1) Promover la cultura en materia de Propiedad Industrial entre su comunidad, a través de los medios de difusión con los que cuente u otras actividades de promoción.
- 2) Propiciar la protección de los productos y servicios de sus asociados, que cuenten con signos con características que los distingan de sus similares en el mercado, mediante cualquiera de las figuras jurídicas de protección.
- 3) Brindar el apoyo y la colaboración necesaria a los especialistas de **"EL IMPI"** para que puedan desarrollar las tareas derivadas del presente convenio.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

CUARTA.- "LA CÁMARA" designa como responsable de coordinar las actividades que a ella le correspondan, derivadas del presente Convenio **al titular en funciones en el Departamento de Servicios Legales de "LA CÁMARA"**.

"EL IMPI" por su parte nombra a la **Oficina Regional Norte** como encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.

QUINTA.- "LAS PARTES", organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los integrantes de **"LA CÁMARA"** así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta **"EL IMPI"**, para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.



Queda estipulado por **"LAS PARTES"** que **"EL IMPI"** sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

DIFUSIÓN.

SEXTA.- **"LA CÁMARA"** difundirá de la mejor manera posible el conocimiento del sistema de Propiedad Industrial, para propiciar que los productos o servicios generados, sean protegidos de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA.- La información y servicios proporcionados por **"EL IMPI"** en el marco de este convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

GASTOS.

NOVENA.- Los gastos que se generen con motivo del presente convenio, relacionados con los servicios que ofrece **"EL IMPI"** que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

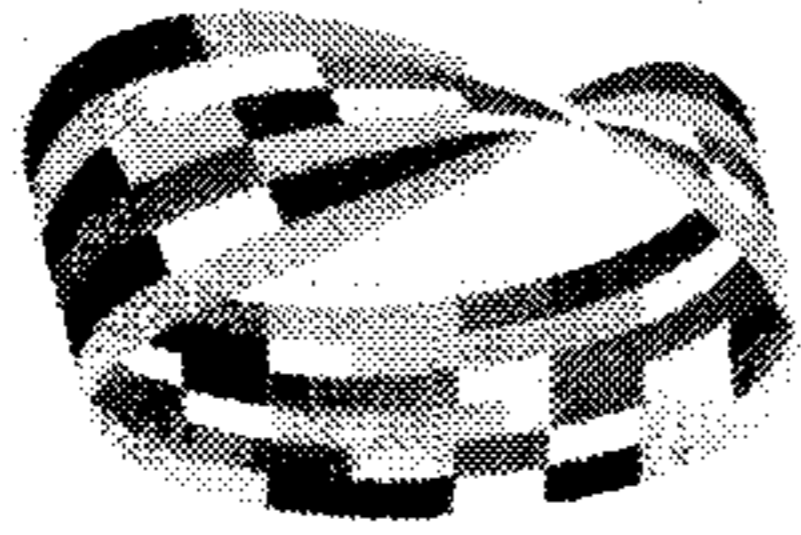
No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, **"EL IMPI"** otorgará el 50 % de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelos de utilidad y diseños industriales provenientes de centros de investigación, inventores independientes y empresas micro y pequeñas, de conformidad con la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos casos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de **"LAS PARTES"** y serán concertados por ambas previamente.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.



RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

DECIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscite con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rija la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA CAMARA"**, ni con **"EL IMPI"**.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"**, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o



publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las partes reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio entrara en vigor al momento de la suscripción por cada una de las partes y tendrá una vigencia de **dos años** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA..

Los efectos del presente convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- b) A solicitud de alguna de **"LAS PARTES"**, previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.



- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

Y en caso de terminación anticipada surtirá los mismos efectos a los anexos de ejecución salvo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

DÉCIMA SEPTIMA.- En ningún caso y por ningún motivo, se entenderá que **"LA CAMARA"** representará a **"EL IMPI"** o éste a aquella en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

ACUERDO ÚNICO.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

CONTROVERSIAS FUTURAS.

DÉCIMA NOVENA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente Acuerdo de Colaboración por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el día **26** del mes de **Octubre** de **2015**.

**" LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY "**

**"INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL"**

**LIC. GILBERTO GERARDO VILLARRAL
GUZMÁN**

**LIC. MIGUEL ANGEL MARGÁIN
GONZÁLEZ**